

AUTO INTERLOCUTORIO No. **054**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede tanto el apoderado judicial como la demandante BLANCA LIGIA CAÑAVERAL, dentro del proceso Verbal de Divorcio propuesto en contra de MISAEL ANTONIO CORREA MARQUEZ, allega memorial, por medio del cual solicita el retiro de la demanda. Revisada la solicitud, encuentra el despacho que es procedente acceder a lo pedido de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, como quiera que aún no se realiza la notificación del demandado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1. ACEPTAR EL RETIRO del presente proceso de DIVORCIO, propuesto por BLANCA LIGIA CAÑAVERAL en contra de MISAEL ANTONIO CORREA MARQUEZ, en consecuencia, decretar su TERMINACIÓN.

2. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre los siguientes bienes:

- Bien inmueble, ubicado en la calle 18 con carrera 3 esquina del Barrio Vicento Libre, Jurisdicción del municipio de Restrepo – Valle inscrita bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-916769 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cali – Valle.
- Dineros depositados en la cuenta de ahorros número 013500057925 de la entidad bancaria Davivienda del Municipio de Restrepo Valle.

Informando que la medida comunicada mediante el oficio No. 348 y 349 del 30 de abril de 2021, queda sin vigencia. Líbrese los oficios respectivos.

3. Abstenerse de condenar en costas, por no haberse causado.

4. ARCHIVAR el presente proceso, previa las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

JG

NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADOS ELECTRONICOS No. 13

HOY 19 de Enero de 2023 A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO P/ Julio Andrés Galeano Pareja

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a048d6e2102d147a42289f4bd2ba846b97890adb735ff21e1f6d318f64acc3b5**
Documento generado en 18/01/2023 02:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>